

# MINISTERIO DEL INTERIOR

**1874** *RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en materia de seguridad de los edificios judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Habiéndose suscrito con fecha 31 de diciembre, la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en materia de seguridad de los edificios judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Madrid, 8 de enero de 2004.—El Secretario General Técnico, Fernando Manzanedo González.

## ANEXO

**Addenda al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en materia de seguridad de los edificios judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía**

En Madrid, a 31 de diciembre de 2003.

## REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Ministro del Interior, don Ángel Acebes Paniagua, que actúa en nombre y representación del citado Departamento, y

De otra parte, la Excmo. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, doña Carmen Hermosín Bono, que actúa en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## EXPONEN

Que el día 31 de julio de 2001, se firmó un Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en materia de seguridad de los edificios judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Que el apartado d) de la Estipulación tercera del Convenio dispone lo siguiente.

«Para las prórrogas anuales del Convenio se acordará, en el seno de la Comisión Mixta, los edificios donde se establecerán Destacamentos y el número de efectivos de la Guardia Civil precisos para cubrir la vigilancia, los incentivos al personal, las necesidades de éste y las relativas al servicio, así como los recursos económicos y materiales que aportará la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía para hacer frente a los gastos derivados de la aplicación del Convenio.

Estos Acuerdos se trasladarán a la correspondiente Addenda al Convenio, la cual será suscrita por las mismas autoridades que éste.»

En virtud de lo expuesto anteriormente, se ratifican los acuerdos siguientes, adoptados por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio:

A) Aprobación de los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, relativos a:

Los servicios extraordinarios realizados, por efectivos de la Guardia Civil en Reserva, a petición de los respectivos Delegados de Justicia y Administración Pública. Dichos servicios se han producido como consecuencia de la celebración de los denominados juicios rápidos.

El circuito a seguir para la solicitud de servicios a realizar, siendo éste el siguiente: la autoridad judicial que necesite la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de sedes judiciales debe solicitarlos a la Delegación Provincial correspondiente y ésta autorizará o no, según la oportunidad del mismo, dichos servicios, comunicándolo a la Unidad de Mando del Convenio. Realización de un estudio de las posibles diferencias, en

la prestación de servicios y económicas, producidas entre este Convenio y los suscritos por el Ministerio del Interior con otras Comunidades Autónomas y Entes Públicos, de naturaleza análoga en la materia objeto de la colaboración.

Los análisis y estudios necesarios para la elaboración de un Protocolo, que deberá aprobar esta Comisión Mixta, relativo a la Central de Alarmas de la Junta de Andalucía, habiéndose hecho entrega, por parte de la Guardia Civil, de un informe por el que se establece el circuito correspondiente.

La necesidad de resolver los desplazamientos de los Jefes de Unidad, para el próximo ejercicio.

B) Sedes y efectivos para el año 2004: Se estudian y analizan las necesidades de servicios y la previsión de efectivos necesaria para cubrir las mismas en el próximo ejercicio 2004, pasando de 569 efectivos aprobados para este ejercicio 2003 a un total de 609 efectivos para el ejercicio 2004, incrementándose los citados efectivos en 40, de los cuales 3 serían Suboficiales y el resto, Guardias Civiles en Reserva.

Se adjunta como anexo los cuadros resúmenes de estos efectivos.

Los Destacamentos nuevos y su plantilla serían:

(Oficiales-Suboficiales-Guardias)		
ALMERÍA	Vera .....	0-1-3
CÁDIZ	Puerto Real .....	0-0-3
CÓRDOBA	Pozoblanco .....	0-0-3
GRANADA	Orgiva .....	0-0-3
HUELVA	La Plama del Condado .....	0-0-3
	Valverde del Camino .....	0-0-3
JAÉN	Cazorla .....	0-0-3
	Martos .....	0-0-3
	Baeza .....	0-0-3
SEVILLA	Coria del Río .....	0-1-3
	Écija .....	0-1-3

Por otra parte, se incrementa la dotación del Destacamento de Cádiz y de Granada en 3 Guardias Civiles cada uno, se disminuye el Destacamento de Úbeda (Jaén) en 2 Guardias Civiles y el de San Fernando (Cádiz) en 1 Guardia Civil y se aumenta el de Chiclana de la Frontera (Cádiz) en otro Guardia Civil.

Los incrementos citados estarán en función de las disponibilidades presupuestarias.

C) Condiciones económicas: Tras analizar las necesidades de financiación sobre la base de los efectivos previstos, los representantes de la Consejería de Justicia y Administración Pública hacen constar que, durante este ejercicio 2003, se están abonando los incrementos correspondientes al I.P.C.

En este sentido, también se plantea, en el concepto de productividad, un incremento superior al 20 %, en todas las categorías, para el próximo ejercicio.

En base a lo anteriormente expuesto, el coste de los gastos de haberes y productividad del Convenio para 2004, ascendería a 5.088.244,80 euros.

El coste de los servicios nocturnos y festivos se elevarán, igualmente, en más de un 20%, incrementándose el precio de los servicios festivos de 15 a 18 euros y los nocturnos de 24 a 28,8 euros. La estimación del coste anual de estos servicios supone 246.204 euros.

El coste de otros gastos se mantiene en 30.000 euros, ya que en este ejercicio no se tiene previsto que se agote el mismo.

El coste total del Convenio para el ejercicio 2004 supondrá 5.364.448,80 euros, incrementándose el mismo en un 25% aproximadamente. Se adjunta como Anexo, el correspondiente cuadro resumen.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio.

La Consejera de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, Carmen Hermosín Bono.—El Ministro del Interior, Ángel Acebes Paniagua.

**1875** *RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la coordinación de actuaciones con la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.*

Habiéndose suscrito con fecha 17 de septiembre, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de

Cantabria, para la coordinación de actuaciones con la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Madrid, 8 de enero de 2004.—El Secretario General Técnico, Fernando Manzanedo González.

#### ANEXO

### Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la coordinación de actuaciones con la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma

En Santander a 17 de septiembre de 2003.

#### REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de éste, con, NIF: S3933002B, y con sede en Casimiro Sainz 4, 39004 Santander, facultada para la celebración de este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de agosto de 2003.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Ángel Acebes Paniagua, Ministro del Interior, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno, nombrado por Real Decreto 673/2002, de 9 de julio, BOE número 164, de 10 de julio.

Ambas partes se reconocen recíprocamente competencia y capacidad legal para obligarse y suscribir el presente convenio, por lo que

#### EXPONEN

La Constitución Española, en su artículo 149.1, señala que el Estado tiene competencia exclusiva sobre «... 23.ª Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias; 29.ª Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una Ley Orgánica».

A su vez, el artículo 148.1 enumera las competencias asumibles por las Comunidades Autónomas y entre otras alude a: «... 7.ª Agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía; 8.ª Los montes y aprovechamientos forestales; 11.ª La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial».

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene, según su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, competencia exclusiva en las siguientes materias:

Tratamiento especial de las zonas de montaña (artículo 24.4) Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía (artículo 24.9).

Los proyectos; construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales, regadíos de interés para la Comunidad Autónoma y las aguas minerales, termales y subterráneas, cuando éstas discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma (artículo 24.11).

La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial y lacustre (artículo 24.12).

También, en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria (artículo 25):

El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos (artículo 25.1).

El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas (artículo 25.7).

Dentro del marco competencial señalado, los Reales Decretos 3114/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de agricultura; y 1350/1984, de 8 de febrero, de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria

en materia de conservación de la naturaleza, concretan las competencias y funciones del Estado que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Cantabria; así la Comunidad Autónoma de Cantabria asume, entre otras, las siguientes competencias y funciones:

En materia de sanidad vegetal:

i) Vigilar el cumplimiento y proponer las normas, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios, así como la de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.

En materia de sanidad animal:

a) Control y vigilancia de los animales y de sus explotaciones para la detección de epizootias y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes en el caso de aparición de una de ellas.

En materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura:

...

f) Dictar las normas correspondientes para regular la inspección y sanción sin perjuicio de las competencias que, con respecto a la vigilancia en aguas interiores, le corresponde a la Armada.

En materia de conservación de la naturaleza:

1. El desarrollo de la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias en lo que se refiere a la protección de la naturaleza...

15. La protección y restauración del paisaje.

20. La protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas piscícola continental y cinegética y la aplicación de las medidas conducentes a la consecución de estos fines.

21. La vigilancia y control de las aguas continentales, en cuanto se refiere a la riqueza piscícola.

22. El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción, y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.

25. La prevención y lucha contra incendios forestales.

Por su parte, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, bajo la dependencia de las Autoridades del Ministerio del Interior, tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño, entre otras, de las funciones de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, auxiliar y proteger a las personas, asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro, y prevenir la comisión de actos delictivos, según dispone el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Más específicamente, la Ley Orgánica 2/1986, en su artículo 12, atribuye a la Guardia Civil, entre otras, las siguientes funciones:

Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza (apartado 1.B.e)

La Delegación del Gobierno, como órgano de coordinación de la Administración General del Estado con la de la Comunidad Autónoma, ejerce la jefatura de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en su ámbito territorial, según establecen los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y es competente para dirigir la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (...) en cada Comunidad Autónoma.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria desempeña las competencias que en materia de ordenación y conservación de los recursos naturales reconoce el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma, disponiendo de personal, medios y recursos propios.

Por ello, resulta necesario que el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Cantabria colaboren y se informen recíprocamente sobre el ejercicio de sus respectivas competencias en las materias descritas, con el objetivo de incrementar la eficacia y eficiencia de sus actuaciones, aprovechar mejor los recursos disponibles y evitar eventuales duplicidades.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las partes firmantes suscriben conjuntamente el presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

I. *Objeto*

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las bases de la colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la relación entre sus respectivas competencias, con el objetivo de evitar la realización de actividades ilícitas relacionadas con el área de competencias atribuidas a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

II. *Ordenación de actuaciones*

1. En el ámbito de la colaboración mutua, y con respeto a los respectivos marcos competenciales, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previa solicitud a través del Delegado del Gobierno, dispondrá de la colaboración del Ministerio del Interior (Unidades de la Guardia Civil) para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las Autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Ministerio del Interior se informarán recíprocamente de la aprobación y ejecución de los planes de actuación que a tal efecto elaboren.

3. Todas las actuaciones de las Unidades de la Guardia Civil que se deriven del presente Convenio, se remitirán a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando afecten a sus competencias, a través de la Delegación del Gobierno.

III. *Comunicación entre los órganos estatales y los órganos propios de la Comunidad Autónoma*

Con objeto de mejorar la eficacia de las actuaciones, por los órganos competentes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se participarán, a través de la Delegación del Gobierno, a las Unidades Territoriales de la Guardia Civil las resoluciones adoptadas en los procedimientos que se incoen como consecuencia de denuncias de estas últimas, así como toda información que pueda ser de interés para el ejercicio de sus funciones.

A su vez, las Unidades Territoriales proporcionarán, a través de la Delegación del Gobierno, a los órganos competentes de la Consejería, a través de la Secretaría General, aquellas noticias, datos e informaciones que puedan ser de utilidad para mejorar la gestión en las materias de su competencia.

IV. *Actuaciones y recursos*

1. Para coadyuvar al desarrollo de las actividades de colaboración previstas en el presente Convenio, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a las dotaciones presupuestarias consignadas en los presupuestos de la Consejería para cada ejercicio, aportará anualmente los recursos técnicos y económicos necesarios para facilitar la formación del personal de la Guardia Civil en las materias específicas que son objeto del presente Convenio, a través del desarrollo de cursos, jornadas u otras actividades de formación que se concretarán en el convenio singular a que se refiere el apartado 3 de esta cláusula; así como para la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de medios e infraestructura.

2. El Ministerio del Interior, por su parte, aportará, de acuerdo a sus propias capacidades y disponibilidad presupuestaria, los recursos necesarios para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio de Colaboración.

3. Anualmente, en su caso, se aprobará un convenio singular en el que se concretarán las actuaciones a desarrollar y constarán las aportaciones de las partes, que habrá de tramitarse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente al respecto de cada una de ellas.

V. *Comisión Mixta*

1. Se constituye una Comisión Mixta integrada por, al menos, dos representantes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, e igual número de representantes del Ministerio del Interior.

2. La Comisión estará encargada de:

a) Resolver las dudas que surjan en la interpretación del Convenio y solventar las posibles discrepancias que puedan plantearse en su ejecución.

b) Evaluar los resultados de las actividades previstas en el Convenio y vigilar para que la comunicación y el traspaso de información entre las Partes firmantes sea real y efectivo.

c) Asignar los recursos que, en virtud de lo establecido en la addenda a la cual se refiere la Cláusula Quinta, se destinen para el mejor cumplimiento de las finalidades del Convenio.

d) Evaluar los resultados alcanzados.

3. La comisión mixta se reunirá al menos dos veces al año, o cuando se considere necesario, a petición de cualquiera de las Partes.

Será presidida anual y alternativamente por el representante de mayor rango de cada una de las Partes.

Podrá estar asistida por los técnicos que se estime oportuno.

4. La Secretaría de la Comisión estará a cargo de quien al efecto designe la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Su funcionamiento se regirá, en lo no previsto en el presente Convenio, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

VI. *Duración y vigencia*

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá vigencia anual, prorrogándose automáticamente por periodos de igual tiempo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes formulada durante el último mes de cada año natural.

Las Partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

VII. *Jurisdicción*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y cualesquiera cuestiones que se susciten sobre la interpretación, aplicación y efectos del mismo y no sean resueltas en el seno de la Comisión Mixta, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, por cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.—Por el Ministerio del Interior, Ángel Acebes Paniagua.—Por el Gobierno de Cantabria, Dolores Gorostiaga Saiz.

1876

*RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la adenda para el año 2003 al Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio del Interior para la protección medioambiental en dicha Comunidad.*

Habiéndose suscrito con fecha 23 de diciembre la adenda para el año 2003 al Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) para la protección medioambiental en dicha Comunidad, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 8 de enero de 2004.—El Secretario General Técnico, Fernando Manzanedo González.

## ANEXO

**Adenda para el año 2003 al Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) para la protección medioambiental en dicha Comunidad**

En Murcia a 23 de diciembre de 2003.

## REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ángel Acebes Paniagua, Ministro del Interior, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 673/2002,